



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)



Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2021, las 15:30

Tema: Denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Listas 6-23 para diferentes dignidades, por el supuesto cometimiento de una infracción electoral. Al haber identidad entre las causas se acumularon conformando la causa 820-2021-TCE acumulada. El juez, en primera instancia, confirmó el estado de inocencia del denunciado puesto que el denunciante no pudo probar sus afirmaciones en el marco de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

SENTENCIA

ANTECEDENTES.-

1. El 19 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Listas 6-23, para la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Gualaquiza (f.105). Luego del sorteo efectuado el 20 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 820-2021-TCE.
2. El 19 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, por la dignidad de Alcalde Municipal de Huamboya. (f.92) Luego del sorteo efectuado el 20 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 822-2021-TCE.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

3. El 26 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, de la dignidad de Vocales De Junta Parroquial de Chiguaza. (f.98). Luego del sorteo efectuado el 27 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 843-2021-TCE.
4. El 26 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, de la dignidad de Concejales Rurales de cantón Morona. (f.100) Luego del sorteo efectuado el 27 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 845-2021-TCE.
5. El 26 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, de la dignidad de Vocales De Junta Parroquial de Alshi/09 de Octubre. (f.103) Luego del sorteo efectuado el 27 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 851-2021-TCE.
6. El 26 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, de la dignidad de Vocales De Junta



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

Parroquial de Zunac. (f.116). Luego del sorteo efectuado el 27 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 854-2021-TCE.

7. El 26 de agosto de 2021, ingreso en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23, de la dignidad de Vocales De Junta Parroquial de Tayuza. (f.160). Luego del sorteo efectuado el 27 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada por la Secretaría General con el número 860-2021-TCE.
8. Mediante auto de 21 de septiembre de 2021, admití a trámite la causa 820-2021-TCE y por existir identidad subjetiva y objetiva ordené la acumulación de las causas 822-2021-TCE, 843-2021-TCE, 845-2021-TCE, 851-2021-TCE, 854-2021-TCE y 860-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE, la misma que por efectos de la acumulación se la denominó 820-2021-TCE (Acumulada), disponiendo que se cite al presunto infractor señor Frank Fernando Vallejo Estrella, Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23 con el auto, con las copias certificadas de las denuncias presentadas dentro de las causas 820-2021-TCE 822-2021-TCE, 843-2021-TCE, 845-2021-TCE, 851-2021-TCE, 854-2021-TCE y 860-2021-TCE, así como con el expediente íntegro en digital, y además se señaló la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día martes 19 de octubre de 2021, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.
9. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, ordenó mediante autos de: a) 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 628-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 628-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de Junta Parroquial de Bomboiza, provincia de Morona Santiago, para las



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

“Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **b)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 821-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 821-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **c)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 824-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 824-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **d)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 848-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 848-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Patuca, provincia de Morona Santiago, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **e)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 852-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 852-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Río Blanco, provincia de Morona Santiago, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **f)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 857-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 857-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Copal, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

- 10.** El doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso mediante autos de: **a)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 819-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 819-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de alcalde Municipal de Santiago, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **b)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 823-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 823-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **c)** 22 de septiembre de 2021, , acumular la causa 844-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 844-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales rurales del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **d)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 849-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 849-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de San Isidro, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **e)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 855-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

causa 855-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Chupianza, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

11. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, ordenó mediante autos de: **a)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 818-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 818-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de alcalde Municipal de Palora, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **b)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 826-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 826-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **c)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 846-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 846-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Tutinentza, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **d)** 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 853-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 853-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

- Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de concejales rurales del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". e) 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 856-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 856-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". f) 22 de septiembre de 2021, acumular la causa 859-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 859-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".
12. El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante autos de: a) 23 de septiembre de 2021, acumular la causa 825-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 825-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". b) 23 de septiembre de 2021, acumular la causa 847-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 847-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cuchaentza, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

c) 23 de septiembre de 2021, las 11h00, acumular la causa 850-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 850-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de San Francisco de Chinimbimi, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **d)** 23 de septiembre de 2021, acumular la causa 858-2021-TCE a la causa 820-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 858-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, Listas 6-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de General Proaño, provincia de Morona Santiago, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

13. Mediante auto de 23 de septiembre de 2021, dispuse, en atención a las acumulaciones dispuestas por la señorita jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que, una vez analizados los expedientes remitidos, las causas 628-2021-TCE, 821-2021-TCE, 824-2021-TCE, 848-2021-TCE, 852-2021-TCE, 857-2021-TCE, 819-2021-TCE, 823-2021-TCE, 844-2021-TCE, 849-2021-TCE, 855-2021-TCE, 818-2021-TCE, 826-2021-TCE, 846-2021-TCE, 853-2021-TCE, 856-2021-TCE, 859-2021-TCE, 825-2021-TCE, 847-2021-TCE, 850-2021-TCE y 858-2021-TCE se acumulen a la causa Nro. 820-2021-TCE (Acumulada); que se cite con las copias certificadas de las denuncias presentadas dentro de las causas acumuladas, al señor Frank Fernando Vallejo Estrella, Alianza Unidad Provincial por el Cambio Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Lista 6-23; reiteraré la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, para martes 19 de octubre de 2021; insistí en dar a conocer al denunciado las actuaciones y derechos derivados de la aplicación del artículo 76 de la Constitución de la República; y al denunciado le hice saber que deberá presentar pruebas a estimar por este juzgador en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.(foja 3758)



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

14. La audiencia de prueba y juzgamiento se realizó el martes 19 de octubre de 2021 a las 10h30 según disposición de este juez electoral.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Competencia

15. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.
16. El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, prescribe que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.
17. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de denuncias por infracción electoral, este juez electoral es competente en primera instancia, para conocer y resolver la causa 820-2021-TCE (Acumulada).

Legitimación Activa

18. De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley.
19. El artículo 25, numeral 5 del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, "(...) *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*";
20. De otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran partes procesales "(...) *El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos, señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...)*".

21. El denunciante, en calidad de Director Provincial Electoral se encuentra legitimado para proponer esta denuncia por presunta infracción electoral.

Oportunidad

22. En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo (...)”.

23. En el presente caso, el denunciante ingresó los escritos de denuncia con fecha 19 de agosto de 2021, en consecuencia, las mismas han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.
24. Revisado el procedimiento de la presente infracción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, por lo que este juzgador declara la validez de esta denuncia de infracción electoral.

CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS:

25. Consta en las denuncias dentro de las causas acumuladas 820-2021-TCE- 822-2021-TCE, 843-2021-TCE, 845-2021-TCE, 851-2021-TCE, 854-2021-TCE y 860-2021-TCE 628-2021-TCE, 821-2021-TCE, 824-2021-TCE, 848-2021-TCE, 852-2021-TCE, 857-2021-TCE, 819-2021-TCE, 823-2021-TCE, 844-2021-TCE, 849-2021-TCE, 855-2021-TCE, 818-2021-TCE, 826-2021-TCE, 846-2021-TCE, 853-2021-TCE, 856-2021-TCE, 859-2021-TCE, 825-2021-TCE, 847-2021-TCE, 850-2021-TCE y 858-2021-TCE, que el Psico. Cli. Germán Mauricio Ledesma Cabrera -Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al no recibir respuesta sobre las observaciones respecto al examen de cuentas de la campaña electoral emitidas y notificadas en persona al Ing. Frank Fernando Vallejo Estrella resolvió ratificar las observaciones en sede Administrativa; y que, el presunto infractor es el Ing. VALLEJO ESTRELLA FRANK FERNANDO con CI. 1400464150 responsable de Manejo Económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, de las dignidades de concejales rurales del Cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, Alcalde Municipal De Huamboya ; vocales de la Junta Parroquial de Zunac, vocales Junta Parroquial de Chiguaza; vocales de la Junta Parroquial de Alshi- 9 de octubre , Vocales de la Junta Parroquial de Zunac, Vocales de la Junta Parroquial de Tayuza, vocales de Junta Parroquial de Bomboiza, concejales urbanos del cantón Morona, concejales urbanos del cantón Santiago; vocales de la Junta Parroquial de Patuca, vocales de la Junta Parroquial de Río Blanco; vocales de la Junta Parroquial de Copal; alcalde Municipal de Santiago; concejales urbanos del



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

cantón Palora; concejales rurales del cantón Santiago; vocales Junta Parroquial de San Isidro; vocales de la Junta Parroquial de Chupianza, alcalde Municipal de Palora; concejales urbanos del cantón Huamboya; vocales de la Junta Parroquial de Tutinentza; concejales rurales del cantón Huamboya; vocales de la Junta Parroquial de San José de Morona; vocales de la Junta Parroquial de Sinaí; vocales de la Junta Parroquial de Cuchaentza; vocales de la Junta Parroquial de San Francisco de Chinimbimi; vocales de la Junta Parroquial de General Proaño quien no ha cumplido con lo establecido en la normativa aplicable y las disposiciones expresas, en este sentido, se le inculpa por las infracciones electorales contenidas en el 275 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

26. El 19 de octubre de 2021, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, comparecieron, por una parte la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, patrocinadora del denunciante doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; y, el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público. No asiste el denunciado ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y el Movimiento SUMA, listas 6-23.
27. Ante la ausencia del denunciado, ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el señor juez dispone la espera de 10 minutos; pasado este tiempo, no se incorpora a la audiencia.
28. En virtud de lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y 87 del citado reglamento, el señor juez señala que el ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, será juzgado en rebeldía; y, que el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público, asumirá la defensa en la audiencia de los dos denunciados.

Exposición de cargos y práctica de la prueba

29. En este momento procesal, la abogada del denunciante manifestó que sustenta sus pruebas basándose *“en los requisitos de pertinencia, utilidad, establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad:*

Alcalde del cantón Morona, provincia de Morona Santiago

Mediante Orden de Trabajo Nro. 07-14-0107, de fecha 12 de noviembre, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, de la organización política Alianza Unidad Provincial por el Cambio, conformado por el Partido Social Cristiano y el Movimiento Suma, Lista 6-23, mediante expediente SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0037.

La Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control de Gasto Electoral, elaboró el informe correspondiente, con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1356-M de fecha 20 de noviembre, el director de la Delegación Provincial, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución. resolución 0103-25-11-2020-CNE-DPEMS-JUR de fecha 25 de noviembre, con la que se resolvió conceder el plazo de quince días, para que desvirtúen las observaciones emitidas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0037; de la dignidad de alcalde municipal del cantón Morona, mediante certificación de fecha 15 de marzo, emitida por la doctora Anita Rodríguez, secretaria general de la Delegación Provincial de Morona Santiago, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente contestación a la resolución Nro. 103-25-11-2020, referente al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña, la misma que fue recibida en persona por parte del ingeniero Frank Vallejo, el día viernes 04 de diciembre del 2020 a las 14h51, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero de 2019, es decir fuera de los diez días contados a partir de la notificación de la calificación, además realiza el cese de actividades con fecha 04 de mayo del 2019, y se evidencia la cancelación del Registro Único de Contribuyentes, campaña electoral 2019, con fecha 28 de junio del 2019 es decir fuera de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; no emite contestación a la resolución 103-25-11-2020, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente, no emite contestación con respecto al listado de contribuyentes, por lo que en base al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 suscrito por el ingeniero Hermel Arce y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 de fecha 5 de julio del 2021 suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, disponen a la Unidad de Asesoría Jurídica elaborar los trámites correspondientes y la denuncia hacer presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002, se adjunta la Resolución Nro. 020-08-07-2021 y el informe del expediente SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0037; en donde se le notifica en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h54, al ingeniero Frank Vallejo, y mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria general de la Delegación de Morona Santiago manifiesta y certifica que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio no se ha presentado impugnación alguna.

Alcalde del cantón Palora

Mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0105, de fecha 12 de noviembre del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Palora, de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-050, por parte de la Unidad Técnica de Gestión Provincial de Control de Gasto Electoral, con las observaciones, con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1356 de fecha 20 de noviembre suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, director de la delegación, dispone que se elabore la resolución correspondiente, con Resolución 0112-25-11-2020-CNE-DPEMS-JUR se concede el plazo de los quince días, la misma que fue notificada el día viernes 04 de diciembre de 2020 a las 14h51 recibido en persona y mediante certificación de fecha 15 de marzo 2021, emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación emitida, no emite contestación a la resolución referente al manejo y documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha posterior fuera de los diez días, no emite contestación con respecto a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria, no emite presentación referente al listado de contribuyentes, inobservando lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 suscrito por el ingeniero Hermel Arce y el memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, se dispone elaborar la resolución 023-08-07-2021 en donde se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral. Con certificación por parte de la doctora Anita manifiesta que no se han presentado impugnación alguna a la resolución Nro. 023-08-07-2021.

Alcalde cantón Huamboya

Con expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0046, la Unidad Técnica de Gestión Provincial del Control de Gasto Electoral, elaboró el informe correspondiente con las observaciones, con memorando CNE-DPMS-2020-1356-M suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, dispone elaborar la resolución correspondiente donde se resuelve conceder el plazo de quince días, para que se desvirtúen las observaciones emitidas en el informe SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0046; mediante notificación CNE-DPMS-2020-00109, se notificó en persona el día viernes 04 de diciembre de



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

2020 a las 14h36 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo del 2021, emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha presentado ni física ni virtualmente respuesta alguna, no emite contestación referente al manejo de documentos de soporte de cuentas de campaña, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero del 2019, fuera de los diez días contados a partir de la notificación de calificación.

Señor juez: Abogada una pregunta, es decir no presento ningún documento?

Abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos: No, no presentó ningún documento dentro de los expedientes que nosotros presentamos las denuncias. No emite contestación a la resolución Nro. 0109-25-11-2020-CNE-DPEMS-JUR de fecha 25 de noviembre de 2020, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, no presenta lo referente a comprobación de propaganda o publicidad electoral, no emite contestación a la resolución referente a la presentación del listado de contribuyentes, con memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166 suscrito por el ingeniero Hermel Arce, analista provincial de participación política y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693-M de fecha 5 de julio se elabora la resolución de ratificación la misma que fue notificada en persona al ingeniero Frank Vallejo Estrella, el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h55, con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria general manifiesta que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 no se han presentado impugnación alguna a la resolución Nro. 019-08-07-2021.

Alcalde del cantón Santiago

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0106, de fecha 12 de noviembre del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral, que mediante expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0047, la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control Electoral, elaboró el informe con las observaciones, con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1356-M de fecha 20 de noviembre suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, dispone elaborar la resolución respectiva, con Resolución 0110-25-11-2020-CNE-DPEMS se concede el plazo de los quince días, que mediante notificación en persona el día viernes 04 de diciembre de 2020 a las 14h47 se entregó al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y que mediante certificación de fecha 15 de marzo, emitida por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente, no emite contestación referente al manejo y documentos de soporte de cuentas de campaña, referente a la presentación del certificado de apertura del Registro Único de Contribuyentes, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, y referente a la presentación del listado de contribuyentes, mediante memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0168 de fecha 2 de julio suscrito por el ingeniero Hermel Arce, y mediante Memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 dispone la elaboración de la Resolución Nro. 021-08-07-2021 en la que se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral. Con Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, se notifica en persona el día 09 de julio del 2021 a las 16h52, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, siendo así que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha presentado impugnación alguna a la resolución.

Concejales Rurales del cantón Morona

Mediante Orden de Trabajo OT-14-0046, se emite el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0017, de la dignidad de concejales rurales del cantón Morona, que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1238 el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica elaborar la respectiva resolución, en la que se le concede el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones emitidas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0017; que mediante notificación Nro. CNE-DPMS-2020-039, se notificó en persona el día miércoles 18 de noviembre de 2020 a las 09h30 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, responsable de manejo económico; sin embargo no presenta lo referente a la presentación de documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero de 2019, no emite contestación a la resolución Nro. 039-13-11-2020 referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente electoral, así como también no presenta el listado referente a los contribuyentes, con memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166 y el memorando CNE-DPMS-2021-1693 se notifica la Resolución Nro. 024-08-07-2021 en la que es

notificado el ingeniero Frank Vallejo Estrella, responsable del manejo económico, se notificó en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h50, con certificación de secretaria general manifiesta el día lunes 12 de julio de 2021 que no se han presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Concejales Rurales del cantón Gualaquiza

Mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0045, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña con el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0009, que mediante el memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1238 suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución Nro. 042-10-11-2020 en la que se le concede el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones, con notificación Nro. CNE-DPMS-2020-042, fue notificado el ingeniero Frank Estrella, responsable del manejo económico en persona el día jueves 12 de noviembre de 2020 a las 10h05, y con certificación emitida por parte de Secretaría General manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente alguna respuesta a la notificación, en la que no presenta documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero posterior a partir de la notificación de la calificación, no presenta lo referente al certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria, así como lo referente al listado de contribuyentes, en base al memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166 y memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693-M se resuelve realizar la Resolución Nro. 009-06-07-2021 en donde se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral, se notificó en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h56, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se han presentado impugnación alguna a la resolución.

Concejales Rurales del Cantón Huamboya

OT-14-0050 con Orden de Trabajo, y número de expediente SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0040, se elabora el informe con las observaciones, que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1238 el psicólogo clínico dispone elaborar la resolución en donde se resuelve conceder el plazo de quince días, para que desvirtúe las observaciones, se notificó en persona el día lunes 16 de noviembre de 2020 a las 14h16 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y con certificación de fecha 15 de marzo 2021, emitida por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ninguna respuesta, en la cual no responde a lo referente a la presentación de documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero de 2019, no emite contestación referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta bancaria única electoral, no emite contestación a la resolución Nro. 014-10-11-2020 referente la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral y referente al listado de contribuyentes, mediante memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0168 suscrito por el ingeniero Hermel Arce Cordero y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 de fecha 5 de julio se elabora la resolución de ratificación en sede administrativa; para remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral para el trámite pertinente, la cual se notificó en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h51, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago manifiesta que no se han presentado impugnación alguna hasta la presente fecha.

Concejales Urbanos del cantón Palora

Nro. 07-14-0143 con Orden de Trabajo, se elabora el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-14-0023, de parte de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control de Gasto Electoral, en donde se manifiesta algunas observaciones, con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686 el director dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica elaborar la resolución en la que se concede los quince días plazo, para que se desvirtúe las observaciones emitidas, con notificación en persona el día martes 05 de enero del 2021 a las 14h39 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, responsable de manejo económico; sin embargo mediante certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna, en cuanto a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, no emite contestación referente al listado de contribuyentes, por lo en base al memorando CNE-UTPPMS-2021-0168 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 se elabora la resolución de ratificación para remitir el



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

expediente al Tribunal Contencioso Electoral el mismo que fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h58, y con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, certifica que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio no se han presentado impugnación alguna.

Concejales Urbanos del Cantón Morona

Con Orden de Trabajo Nro. 07-14-146, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-14-0050, en el cual dan a conocer las observaciones por lo que mediante memorando CNE-DPMS-2020-1356 de fecha 20 de noviembre se elabora la Resolución 135-25-11-2020-CNE-DPEMS-JUR en la que se le concede el plazo de quince días, que mediante notificación Nro. CNE-DPMS-2020-137, se notifica en persona el día jueves 03 de diciembre de 2020 a las 16h42 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y con certificación de fecha 15 de marzo, señala que hasta la presente fecha ni física ni virtualmente se ha receptado respuesta alguna a la notificación emitida, en cuanto a los documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presentación de la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero de 2019, no emite contestación referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria y con referente al listado de contribuyentes, por lo que mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral por lo que mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, se le notifica en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h57, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio no se ha presentado impugnación alguna.

Concejales Urbanos del cantón Huamboya

Mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0144, de fecha 18 de noviembre se remite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0052, con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686 se resuelve conceder el plazo de quince días, mediante el informe emitido para que subsane y desvirtúe las observaciones, con notificación CNE-DPMS-2020-00153, se notifica en persona el día martes 05 de enero de 2021 a las 14h40 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo, emitida por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación emitida, en el cual no presenta el manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero de 2019, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral y referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral, así como también no emite contestación a la resolución referente al listado de contribuyentes, por lo cual en atención al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral para el trámite pertinente, en la cual se notificó mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h55, y mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 no se ha presentado impugnación alguna a la resolución.

Concejales Urbanos del cantón Santiago

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0145, se remite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-024, en el cual dan a conocer las observaciones, que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1356 se dispone elaborar la resolución en la que se le concede el plazo de quince días, con notificación Nro. CNE-DPMS-2020-125, se notificó en persona el día jueves 03 de diciembre de 2020 a las 16h37 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación y razón sentada por parte de la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación CNE-DPMS-2020-125, en cuanto al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña no emite contestación referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, así como lo referente también al listado de contribuyentes, por lo que en base al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 y memorando CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002, se notificó en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h59, al ingeniero Frank Vallejo Estrella.

Vocales de Junta Parroquial de Bomboiza

Mediante Orden de Trabajo Nro. 07-14-0263, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-146, en la cual mediante Resolución 289-06-01-2021 se concede el plazo de los quince días, para que se desvirtúen las observaciones la misma que fue notificada con Nro. CNE-DPMS-2021-0289, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, el día miércoles 13 de enero a las 09h45, en persona en el cual no presenta lo referente al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero, no emite contestación referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, referente a la presentación de comprobantes de propaganda, publicidad electoral, así como también no emite contestación referente a los servicios profesionales prestados por el contador; no emite contestación a la resolución referente a la aportación en especie o el pago de servicio de asesoría o diseño de publicidad electoral, y así como también al listado de contribuyentes, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 y memorando Nro. CNE-DPMS-1693 de fecha 05 de julio se elabora la Resolución Nro. 005-06-07-2021 en la que se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral la misma que fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h59, y con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria de la Delegación manifiesta que no se han presentado impugnación alguna a la resolución Nro. 005-06-07-2021.

Vocales de la Junta Parroquial de Río Blanco

Mediante Orden de Trabajo OT-14-0266, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0163, con observaciones emitidas, que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749 se procede a elaborar la Resolución Nro. 306-06-01-2021 a la que se le concede el plazo de quince días, para que se desvirtúen las observaciones, la misma que fue notificada Nro. CNE-DPMS-2021-306, en persona el día miércoles 13 de enero del 2021 a las 09h42, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante certificación de fecha 15 de marzo, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni digitalmente respuesta alguna a la notificación en la cual no emite contestación referente a la presentación de documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero del 2019, no emite contestación a la resolución referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta bancaria, así como también no presenta a lo referente comprobantes de propaganda o publicidad electoral, y el listado de contribuyentes, por lo cual en atención al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0168 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 se elabora la resolución en su parte pertinente se resuelve ratificar en sede administrativa y enviar el trámite al Contencioso Electoral para el trámite correspondiente, la misma que fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h50, con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Vocales de la Junta Parroquial de Cuchaentza

Con Orden de Trabajo OT-14-0258, se remite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0110, en la cual se da a conocer las observaciones con las cuales mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686-M de fecha 09 de diciembre se elabora la Resolución Nro. 254-26-12-2020 en la cual se concede los quince días plazo, para que se desvirtúen las observaciones la misma que fue notificada con oficio Nro. CNE-DPMS-2020-254, en persona el día viernes 08 de enero del 2021 a las 15h33, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta a la notificación con respecto a la presentación de documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero del 2019, no emite contestación a la resolución referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta bancaria, así como también referente al listado de contribuyentes, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0168 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 de fecha 5 de julio del 2021 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente, el mismo que fue notificado mediante



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 9 de julio del 2021 a las 16h51, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez certifica que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio no se ha receptado, ni presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Vocales de Junta Parroquial de Sinaí

Con Orden de Trabajo OT-14-0274, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPPCS2019-VJP-14-0123, con las observaciones emitidas por lo que en base al memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686 se resuelve conceder el plazo de quince días para que se desvirtúen las observaciones la misma que fue notificada en persona el día viernes 08 de enero del 2021 a las 14h39, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, sin embargo con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación con respecto al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña, presentación de la apertura del Registro Único de Contribuyentes fuera de los 10 días contados a partir de la notificación de calificación, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral y referente al listado de contribuyentes, por lo que en base al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0166 y en base al memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral, la misma que se notificó con Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, en persona el día viernes 09 de julio de 2021.

Vocales de Junta Parroquial de Alshi 9 de Octubre

Orden de Trabajo Nro. OT-14-0270, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPPCS2019-VJP-14-0144, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749 se elabora la Resolución 287-06-01-2021 en la cual se le concede el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones emitidas en el expediente, la misma que fue notificada con Nro. CNE-DPMS-2021-0287, en persona el día miércoles 13 de enero de 2021 a las 09h41, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, secretaria de la delegación manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna, no emite contestación referente al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña, con respecto a la presentación del certificado de apertura y cierre del Registro Único de Contribuyentes, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral y referente al listado de contribuyentes, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-166 y mediante memorando CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, se notificó en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 17h06, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, certifica que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 no se ha presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Vocales de Junta Parroquial San José de Morona

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0271, se remite el expediente SECCIONALES-CPPCS2019-VJP-14-0150, en la que se remite las observación, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749 se resuelve conceder el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones, la misma que fue notificada el día jueves 04 de febrero de 2021 a las 12h00, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna con respecto y referente al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes fuera de los 10 días contados a partir de la notificación de la calificación, referente al certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral, así como también al listado de contribuyentes, por lo que en base a los memorandos suscritos por el ingeniero Hermel Arce y por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral el mismo que fue notificado con Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 se notificó en persona el día 09 de julio del 2021 a las 17h45, al ingeniero Frank Vallejo Estrella.

Vocales de Junta Parroquial de Tayuza

Que mediante Orden de Trabajo OT-14-0264, de fecha 03 de diciembre del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña en la cual se emite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-044, por lo que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749 de fecha 12 de diciembre del 2020 se resuelve conceder el plazo de quince días, mediante Resolución 196-24-12-2020 referente a la dignidad de vocales de junta parroquial de Tayuza, en la cual se notificó en persona el 05 de enero del 2021 a las 14h40 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, responsable de manejo económico, que mediante certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación, no emite contestación referente al manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, referente a la presentación de comprobantes de egresos por los gastos recurridos antes y durante la campaña electoral, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria electoral, así también como el listado de contribuyentes, por lo que en atención al memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0179 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1735 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente el mismo que fue notificado en persona el día martes 13 de julio del 2021 a las 13h26, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, certifica que hasta las 23h59 del día viernes 16 de julio no se ha presentado impugnación alguna a la resolución.

Vocales de Junta Parroquial de Zuñac, cantón Morona

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0256, de fecha 02 de diciembre se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0152, con las observaciones emitidas por lo que en base al memorando suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma CNE-DPMS-2020-1749 se elabora la resolución para conceder el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones emitidas dentro del informe, la misma que fue notificada con Resolución Nro. 295-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR se notificó en persona el día miércoles 13 de enero de 2021 a las 09h45 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna con respecto a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha 09 de enero posterior a los diez días contados a partir de la notificación de calificación, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, referente a la presentación del listado de contribuyentes, por lo que en base y en atención al memorando CNE-UTPPMS-2021-0168-M y memorando CNE-DPMS-2021-1694 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral la misma que fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h53, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria de la delegación manifiesta que hasta las 23h59 del día viernes 12 de julio de 2021 no se ha presentado impugnación alguna.

Vocales de la Junta parroquial de Patuca

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0268, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0059, en la cual se remite las observaciones emitidas por lo que en base al memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686, mediante Resolución Nro. 211-26-12-2020-CNE-DPEMS-JUR se concede el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones, la misma que fue notificada en persona el día viernes 05 de enero de 2021 a las 14h43 al ingeniero Frank Vallejo, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la resolución emitida con respecto a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presentación de comprobantes de egresos por los gastos recurridos antes y durante la campaña electoral, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes fuera de los diez días contados a partir de la notificación de la calificación, por lo que en base al memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1693 se resuelve ratificar en sede administrativa la misma que fue notificada en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h58, al ingeniero Frank Vallejo, con razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, certifica que hasta las 23h59 del día viernes 12 de julio no se ha presentado impugnación alguna a la resolución emitida.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)



Vocales de Junta Parroquial de San Francisco de Chinimbimi

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0273, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0052 por parte de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686 se notifica con la Resolución Nro. 204-26-12-2020 en la cual se le concede el plazo de quince días, para que desvirtúe las observaciones, dicha notificación fue en persona el día viernes 05 de enero de 2021 a las 14h42 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de Secretaría General de fecha 15 de marzo manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna referente a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria, no emite contestación referente a la presentación de comprobantes de egresos por los gastos recurridos antes y durante la campaña electoral y presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes fuera de los diez días contados a partir de la notificación de la calificación, por lo que mediante memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0178 y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1721 se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue notificada en persona el día martes 13 de julio del 2021 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria general de la Delegación Provincial de Morona Santiago certifica que hasta las 23h59 del día viernes 16 de julio de 2021 no se ha presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Vocales de Junta Parroquial de Chiguaza

Con número de Orden de Trabajo OT-14-0259, se remite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0147, en la cual mediante memorando CNE-DPMS-2020-1749 se concede el plazo de quince días, mediante Resolución 290-06-01-2020 para que desvirtúe las observaciones, la misma que fue notificada en persona el día miércoles 13 de enero de 2021 a las 09h43 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación con respecto a la presentación de los documentos de soporte de cuentas de campaña, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral y referente a la presentación del listado de contribuyentes, por lo que en atención al memorando suscrito por el ingeniero Hermel Arce, analista provincial de participación política y mediante memorando suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral, que mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003 se notificó en persona el día martes 13 de julio del 2021 a las 13h23, al ingeniero Frank Vallejo, sin tener ninguna respuesta hasta las 23h59 del día viernes 16 de julio de 2021.

Vocales de Tutinentza

Con número de Orden de Trabajo OT-14-0265, se remite el expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0142, por lo que mediante memorando CNE-DPMS-2020-1749 se elabora la Resolución 285-06-01-2021 en la que se le concede el plazo de quince días, para que se desvirtúe las observaciones emitidas dentro del expediente la misma que fue notificada en persona el día 04 de febrero de 2021 a las 12h00 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, responsable de manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, que mediante certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, certifica que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna a la notificación, con respecto a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes con fecha posterior fuera de los diez días contados a partir de la notificación de la calificación, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria, referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral y referente a la presentación del listado de contribuyentes, por lo que en base a los memorandos suscritos por el ingeniero Hermel Arce y el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral la misma que fue notificada en persona el día martes 13 de julio del 2021 a las 13h19, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, y que mediante razón suscrita por

la doctora Anita Rodríguez, secretaria general de la Delegación manifiesta que no se han presentado hasta las 23h59 del día viernes 16 de julio impugnación alguna a la resolución.

Vocales de Junta Parroquial de San Isidro

Con Orden de Trabajo Nro. OT-14-0267, se remite el expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0155, en la cual se le concede mediante memorando CNE-DPMS-2020-1749 el plazo de los quince días, para que se desvirtúe las observaciones emitidas, la misma que fue notificada en persona el día miércoles 13 de enero de 2021 a las 09h41 al ingeniero Frank Vallejo Estrella, con certificación de fecha 15 de marzo emitida por la doctora Anita Rodríguez, manifiesta que no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente con respecto a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña, referente a la presentación del certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, presenta la apertura del Registro Único de Contribuyentes fuera de los diez días contados a partir de la notificación de la calificación, referente a la presentación del listado de contribuyentes, por lo que en base al memorando suscrito por el ingeniero Hermel Arce, analista Provincial de Participación Política y mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694 suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, se resuelve ratificar en sede administrativa y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral el mismo que fue notificado mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002 en persona el día viernes 09 de julio del 2021 a las 16h53, al ingeniero Frank Vallejo Estrella, que mediante razón suscrita por la doctora Anita Rodríguez, secretaria de la Delegación certifica que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 no se ha presentado impugnación alguna a la resolución emitida.

Con los antecedentes expuestos señor juez, en base a todas las dignidades que nosotros hemos presentado los mismos que son claros e idóneos que conlleva a una relación clara y precisa de una presunta infracción electoral en la no presentación de las observaciones y documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en los informes de cuentas de campaña, así como en las resoluciones debidamente notificadas, siendo el medio en el que se cometió la presunta infracción a pesar de que se le confirió los quince días plazo para que desvirtúe las observaciones no lo hizo por lo cual la presunta infracción la sustentamos en el artículo el 275 numeral 2 y numeral 4."

Contradicción de la prueba

30. El abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público, quien asumió la defensa del denunciado manifestó "...primeramente estamos en una audiencia oral pública contradictoria de prueba y juzgamiento de la presunta contravención electoral, para que un documento adquiera el valor de prueba según la teoría de la prueba debe ser presentada por el principio de contradicción puesto en conocimiento de la otra parte, debe ser incorporado al juicio y adquiere el valor de prueba una vez que es valorada por el juez, señor juez electoral en esta audiencia, no se ha puesto por el principio de contradicción en conocimiento de la parte denunciada esto es del señor Vallejo Estrella Frank Fernando, que está siendo juzgado en ausencia, en rebeldía, pero para eso me encuentro yo, como representante de la Defensoría Pública"(...) "debo mencionar señor juez que no se ha presentado prueba por parte de la Delegación Provincial de Morona Santiago según lo manifestado, por lo tanto solicitaré una vez que usted resuelva lo pertinente y de conformidad con el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, debo mencionar que el señor Frank Fernando Vallejo



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

Estrella, tiene hasta el momento la presunción de inocencia por lo tanto solicitare se ratifique el estado constitucional de inocencia del mismo."

Argumentos de descargo y práctica de pruebas del denunciado.

En el tiempo para la exponer sus argumentos de descargo, el defensor público, a nombre del denunciado, manifestó " *Señor juez al estar el señor Frank Fernando Vallejo Estrella, siendo juzgado en ausencia no he podido conseguir ningún documento para presentarle pero como manifesté él tiene su presunción de inocencia de acuerdo al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República."*

Contradicción de la prueba

31. La representante del denunciante Abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, solicitó: se dé lectura con qué fecha se notificó a la Defensoría Pública para que alegue que no tuvo conocimiento para que realice la práctica de la prueba; y que, "el auto de admisión y acumulación de 21 de septiembre del 2021, a las 15h00, fue notificado al Defensor Público Ángel Torres Machuca, mediante oficio 248 el 22 de septiembre del 2021, a las 09h15 tiene su recepción, se le notifica con el CD y también con las denuncias acumuladas; también doctor se le notifica el auto de acumulación de 23 de septiembre de 2021, a las 15h40, está con fecha de recibido por parte de la Defensoría Pública el 24 de septiembre del 2021, a las 10h52 donde se le notifica también con las copias certificadas de las denuncias acumuladas."

Ante este argumento el defensor público aclaró: "yo no estoy diciendo que no he conocido, sino que en esta audiencia oral pública contradictoria de prueba y juzgamiento no se ha dado cumplimiento al artículo 253 del Código de la Democracia que es que en esta audiencia se deben presentar las pruebas, eso es lo que estoy aduciendo, que en esta audiencia no se han presentado las pruebas que lo único que se ha hecho es dar lectura de las denuncias que fueron presentadas anteriormente."

Alegatos finales del denunciante

32. La Abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos alegó finalmente: "Me voy a permitir determinar en cuanto a la jurisdicción y competencia que es importante la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 236 manifiesta que el organismo electoral competente

dictará su resolución dentro del plazo de treinta días concluido el trámite previsto en el artículo anterior, en el caso de haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas se dictará la resolución correspondiente, ante ello nosotros hemos elaborado las resoluciones otorgándole el plazo de quince días al ingeniero Frank Vallejo, para que pueda desvanecer las observaciones que fueron presentadas en los informes elaborados por la Unidad Técnica de Gestión de Control de Gasto Electoral, las mismas que fueron notificadas de forma legal y de manera personal al ingeniero Frank Vallejo, suscritas las resoluciones emitidas por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma, director de la Delegación conforme la acción de personal Nro. 639. El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados tienen la función ante cualquier infracción que se debe del incumplimiento de las organizaciones políticas y de los responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción en el caso que le hubiere. En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la no presentación de las observaciones, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos ya que en la parte resolutive se otorgó el plazo de los quince días contados desde la notificación, configurándose la inobservancia en los artículos 275 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, por lo que existe tipicidad y nexo causal. Cómo ya se ha señalado el responsable del manejo económico al momento de inscribir en el formulario de inscripción de candidaturas acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como responsable del manejo económico; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos a los que por mandato de la Ley está obligado hacerlo. Por lo que solicito se aplique las sanciones previstas el artículo 275 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que establece: constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados.

Alegatos finales del denunciado.

33. El defensor público, a nombre del denunciado concluyó que esta es es una audiencia de presentación de pruebas principalmente y alegatos y que el artículo 253 del Código de la Democracia establece que en la audiencia se presentarán las pruebas con las cuales las partes justifiquen sus cargos y descargos. Añadió que en este caso al tratarse de una denuncia por el



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

cometimiento de una infracción electoral, para que tenga el carácter de prueba un documento debe ser presentado, debe ser puesto en contradicción, lo cual no se ha hecho; y que, y solamente tiene la validez de prueba cuando es valorada por el juez, y que estos requisitos no se han cumplido.

Agregó que no es suficiente decir que los documentos se encuentran anexados en las denuncias, sino que es en esta audiencia, en donde se tiene que presentar las pruebas y demostrar documentadamente el cometimiento o no, de una infracción electoral.

Finalmente argumentó que los documentos no han podido justificar la la teoría del caso, y solicitó que de acuerdo con el artículo 76.2 de la Constitución de la República se ratifique el estado constitucional de inocencia del señor Frank Fernando Vallejo Estrella.

ANÁLISIS JURÍDICO.

34. Es importante destacar que, la Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 221, determina como una función exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral: *"Sancionar (...) en general por vulneraciones de normas electorales."*
35. En el capítulo Tercero "Infracciones, Procedimiento y Sanciones" del Código de la Democracia se expresa la potestad sancionadora del Estado *ius puniendi* a través del órgano jurisdiccional de la Función Electoral. Los delitos electorales previstos en el Código Orgánico Integral Penal y las infracciones electorales son expresiones del poder punitivo del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
36. El mismo cuerpo legal define a la infracción electoral como aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.¹
37. En el marco de lo denunciado y lo actuado en la audiencia de prueba y alegatos es prioridad que este juzgador, se refiera en primer término a la prueba y su presentación y práctica dentro del momento procesal oportuno que de acuerdo al artículo 253 del Código de la Democracia, es la audiencia de prueba y alegatos.

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 275

38. Para la construcción de la verdad procesal se debe apreciar la prueba en su conjunto de conformidad a las reglas de la sana crítica, prestando una especial atención a los principios constitucionales aplicables en materia electoral.²
39. En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien acusa, pues debe probar las razones de los cargos que presenta. El denunciado no está obligado excepto para probar sus propias afirmaciones.
40. Habiendo determinado quién debe probar, es necesario establecer cómo se debe probar. Al respecto acudimos a Couture, quien afirma que en un sentido lógico, toda la actividad que desarrollan en el juicio las partes y el juez, se realice de manera libre, es decir, como una aportación de pruebas absolutamente abierta en cuanto a su forma y desenvolvimiento. Pero también se concibe que, por el contrario, la prueba sea reglamentada otorgando tan sólo valor a aquellos elementos de convicción que lleguen al juicio mediante un procedimiento ajustado al régimen legal.³
41. En esa línea, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, asegura el debido proceso y determina las garantías básicas que se deben incluir en todo proceso en que se establezcan derechos y obligaciones de cualquier orden; de manera concordante, el artículo 72 del Código de la Democracia establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.
42. El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales exige que el escrito mediante el cual se presente la denuncia contenga las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

Del expediente de la causa que se examina se evidencia que el denunciante, dentro de sus escritos de denuncia anunció las siguientes pruebas, reiteradas en cada causa:

- La Resolución de Aprobación de Alianza Unidad Provincial por el Cambio, conformado por el Partido Social Cristiano; y, el Movimiento SUMA -Lista 6 -23,

² Artículo 35 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

³ Eduardo Couture, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, tercera edición póstuma, pp.248.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

- El expediente de cuentas de campaña para la dignidad que corresponda en cada denuncia,
- El informe de cuentas de campaña electoral que resultó de cada análisis,
- Las resoluciones con que el Director de la Delegación acogió dichos informes y otorgó 15 días para que el responsable de manejo económico subsane las observaciones encontradas,
- Las notificaciones de cada resolución,
- Las certificaciones de la secretaria de la Delegación quien certifica que no hubo respuesta en los casos que corresponde;
- Informes de cuentas de campaña actualizados o finales en los que se ratifica las observaciones ; y
- Las resoluciones finales con las que el Director de la Delegación de Morona Santiago resolvió acoger los informes de ratificación y presentar las denuncias correspondientes a cada dignidad que dio lugar a cada una de las causas ahora acumuladas.

Cabe señalar que en cada denuncia de las causas hoy acumuladas, consta el número y detalle de los documentos que, de manera general se señalan en este numeral de la sentencia.

43. Así mismo el Código de la Democracia determina que el momento procesal oportuno para que el denunciante presente los elementos probatorios anunciados y sustente las pruebas de cargo es la audiencia de prueba y alegatos.⁴

En el presente caso, como consta del acta íntegra de la audiencia⁵, en el momento de la práctica de la prueba la señora abogada del denunciante mencionó que basaría su actuación *"en los requisitos de pertinencia, utilidad, establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad"*; sin embargo se limitó a mencionar y dar lectura de documentos que afirmó constaban en el expediente, sin determinar en qué foja se encuentran, omitiendo precisar la pertinencia y la conducencia del documento respecto de lo que quería probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al denunciado. Más grave aún, la patrocinadora del denunciante no exhibió sus documentos probatorios a la parte contraria desatendiendo el principio de

⁴ Código de la Democracia, Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009, Artículos 249 y 253

⁵ Expediente fs. 3792.

contradicción, garantía constitucional que debe ser respetada en el procedimiento contencioso electoral.

Es menester señalar que la imposibilidad de contradecir fue expresamente argumentada y alegada por el defensor público, en representación del denunciado en el momento procesal adecuado para hacerlo.

44. Respecto de la imposibilidad de contradecir, se ha de tomar en cuenta que, “el procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio. Como no se concibe el proceso sin debate, tampoco se puede concebir que una parte produzca una prueba sin una rigurosa fiscalización del juez y del adversario.

Una prueba que se ha producido a espaldas del otro litigante, por regla general es ineficaz. El cúmulo de normas del procedimiento probatorio es un conjunto de garantías para que la contraparte pueda cumplir su obra de fiscalización. El principio dominante en esta materia es el que toda prueba se produce con injerencia y posible oposición de la parte a la que eventualmente puede perjudicar.”⁶

45. Habiendo dejado claro en el presente análisis que existen normas constitucionales, legales y reglamentarias específicas respecto de las pruebas, su anuncio y práctica que deben ser observadas por el denunciante, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien aporta los elementos probatorios. Es lo que en derecho se conoce como “la autorresponsabilidad de la prueba”, principio que implica que las partes “soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras (...)”⁷ de tal manera que si las partes no solicitan prueba de forma oportuna o no establecen el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor; o no la practican en el momento procesal que disponen las normas legales y reglamentarias; y, de estas omisiones se producen consecuencias, estas son de absoluta responsabilidad de quien debía probar.

46. En el presente caso, como ya se dijo, la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, patrocinadora del denunciante, Germán Mauricio Ledesma, director de la Delegación de Morona Santiago, no adecuó la práctica de su prueba a las garantías del debido proceso, principalmente por la inobservancia del principio de contradicción, deviniendo su acervo probatorio en ineficaz; por lo que no ha

⁶ Eduardo Couture, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, tercera edición póstuma, pp.253

⁷ Parra Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décimo Octava Edición. Pag. 5-6.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

logrado probar la existencia de la infracción tipificada en el artículo 275, numerales 2 y 4 del Código de la Democracia, ni la responsabilidad atribuida al señor Frank Fernando Vallejo Estrella en las denuncias; por lo que prevalece la presunción de su inocencia.

Por todo lo expuesto, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO: Confirmar el estado de inocencia del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio, Partido Social Cristiano y Movimiento SUMA, Listas 6-23, dentro de la presente causa acumulada, puesto que el denunciante no ha podido probar sus afirmaciones en el marco de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, según la motivación que consta en la presente sentencia..

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al denunciante abogado Germán Mauricio Ledesma Cabrera; y, sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: germanledesma@cne.gob.ec; pamelacapelo@cne.gob.ec, anitarodriguez@cne.gob.ec, lennisriera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 022
- b) Al denunciado ingeniero Frank Fernando Vallejo Estrella, en la cartelera virtual página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Al doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec

TERCERO: Publíquese el contenido de la presente sentencia, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

Certifico. - Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021.

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



DESPACHO

RAZON.- SIEMPRE POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-
Quito, D.M. 26 de noviembre de 2021.

SECRETARIO/A RELATOR/A



TSE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
EN BLANCO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR



CAUSA No. 820-2021-TCE (Acumulada)

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia que antecede, fue dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma y por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **CERTIFICO.-** Quito, 02 de diciembre de 2021.

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

DESPACHO

RAZÓN.- SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-
Quito, D.M. 02 de diciembre de 2021.

.....
SECRETARIO/A RELATORA



TCF
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
EN BLANCO